



COMITÉ DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN DE ENTRADAS	
- 6 JUN 2002	
SEC. 2	13147 HORA 16 ²

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º- Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar un plan que garantice a todos los habitantes de la Nación, residentes en localidades de hasta 50.000 habitantes, el acceso a la propiedad de un (1) lote de terreno urbano o suburbano con destino a vivienda única y de ocupación permanente.

Artículo 2º- Será requisito indispensable que los beneficiarios acrediten no poseer ningún inmueble de su propiedad y carecer de los medios económicos para adquirirlo.

Artículo 3º- Para el cumplimiento de la presente Ley autorízase al Poder Ejecutivo a:

- Crear un fondo específico integrado por asignaciones presupuestarias, legados, donaciones, subsidios o cualquier otra liberalidad proveniente de organismos públicos o particulares;
- Contratar préstamos nacionales o internacionales para la compra de tierras, financiación de operatorias de vivienda, infraestructura y emprendimientos de interés social;
- Comprar, aceptar donaciones, legados, cesiones de derechos y realizar cualquier trámite jurídico tendiente a la obtención de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de la presente;
- Transferir a título gratuito u oneroso a las municipalidades, entidades intermedias y a particulares, los inmuebles, las tierras fiscales ociosas que se encuentren en zonas urbanas o suburbanas y otorgar préstamos, subsidios o donaciones con el mismo objeto;
- Gestionar el saneamiento dominial de tierras públicas o privadas ocupadas por particulares. Elaborar y promover la aprobación de planos de mensura, subdivisión, englobamiento y parcelamiento;
- Suscribir convenios con entidades públicas o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, centros de estudios, entidades de bien público o intermedias para el cumplimiento de la presente Ley;
- Ejecutar, por sí o por terceros, las obras necesarias para dotar de infraestructura y servicios a las tierras afectadas al cumplimiento de esta Ley;
- Implementar, por sí o mediante convenio planes de vivienda por el sistema que cada jurisdicción determine conveniente, priorizando la generación de empleo y la participación de sus beneficiarios durante el proceso de construcción.
- Procurar la generación de bancos de tierras con el fin de programar la localización de nuevos emprendimientos.
- Realizar censos y/o relevamientos a fin de determinar la demanda.

Artículo 4º- Cuando los actos jurídicos previstos en el inciso c) del artículo anterior no resulten viables a efectos de cumplir con los fines de esta Ley, el Poder Ejecutivo propondrá al Congreso Nacional la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación de los inmuebles que resulten indispensables para dichos fines.

OLIVA RODRIGUEZ GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION

ARG. MARCELA DIANCHI SILVESTRE
DIPUTADA NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 5º- El Poder Ejecutivo nacional, en el ámbito de su jurisdicción, establecerá por vía de reglamentación, los requisitos que deberán acreditar quienes habrán de resultar beneficiarios de la presente Ley, así como también cuál habrá de ser la autoridad de aplicación. En forma similar deberán proceder las provincias, en caso de adherir a los términos de esta Ley.

Artículo 6º- Invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente Ley, en cuanto sea compatible con sus fines y modalidades, en cuyo caso deberán dictar las normas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Arq. MARCELA BIANCHI SILVESTRE
DIPUTADA NACIONAL - P.J.



OLIVA RODRIGUEZ GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION